



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 052-2020-UNF/PCO

Sullana, 29 de julio de 2020.

VISTOS:

La Carta N° 0149/2020 Q-PUCP de fecha 17 de julio de 2020; el Oficio N° 060-2020-UNF-UEI/PROGEAC de fecha 21 de julio de 2020; el Informe N° 185 -2020-UNF/DGA-UA de fecha 21 de julio de 2020; el Oficio N° 119-2020-UNF-DGA de fecha 27 de julio de 2020; el Informe N° 266-2020-UNF-OAJ de fecha 27 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, la Universidad Nacional de Frontera y la Pontificia Universidad Católica del Perú, suscribieron el Contrato 001-2020-UNF, el 08 de enero del 2020 cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018", estableciéndose un plazo de ejecución de 240 días calendario desde el día siguiente de suscripción del contrato.

Que, el artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece: "Ampliación del plazo contractual: 158.1. La ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y concretamente respecto al Sector Educación se establece en el numeral 2.1.2 del artículo 2, que el Ministerio de Educación, en su calidad de Ente Rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

Que, a través, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual estableció: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...)"

Que, mediante documento 0149/2020 Q-PUCP, de fecha 17 de julio de 2020, la Pontificia Universidad Católica del Perú informan a la Entidad, lo siguiente: "En ese sentido, como es de su conocimiento, el Contrato 001-2020-UNF fue suscrito el 08 de enero del 2020 por la Pontificia Universidad Católica del Perú con su representada, la Universidad Nacional de Frontera (en adelante, la "UNF") cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018", estableciéndose un plazo de ejecución de 240 días calendario desde el día siguiente de suscripción del contrato. Debe indicarse que el mencionado servicio de consultoría consta de las siguientes actividades: i) reuniones de trabajo, donde se revisa la documentación correspondiente y el cumplimiento de las actividades indicadas en el cronograma del servicio y ii) capacitaciones, basadas en los temas relacionados al servicio que se dictarán al personal indicado por la UNF. Por lo expuesto, solicitamos una ampliación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de plazo del Contrato 001-2020-UNF por 140 días calendarios adicionales, de conformidad al numeral 2 del artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también lo indicado en DS N° 168-2020-EF, Tercera disposición, complementaria literal a) Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. De lo anterior, indicamos a continuación las etapas que se han cumplido, las paralizadas debido al estado de emergencia y las etapas pendientes. El detalle de cada una de dichas etapas se indica en el documento adjunto a la presente comunicación denominado: Cronograma de Trabajo UNF. Debido a las tareas mencionadas en el segundo párrafo de la presente la PUCP informa que no es necesario desarrollar el Plan de Vigilancia y protocolos correspondientes, ya que se propone continuar con el servicio en modalidad virtual. Asimismo, la PUCP cumple con informar que no reemplazará el personal clave indicado en el contrato N° 001-2020-UNF".

Que, con Oficio N° 060-2020-UNF-UEI/PROGEAC, de fecha 21 de julio de 2020, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento del servicio de gestión de la calidad académica en la Universidad Nacional de Frontera" solicita a la Unidad de Abastecimiento: "(...) dar opinión referente a la solicitud de ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018", suscrito el 08 de enero del 2020 por la Universidad Nacional de Frontera con la Pontificia Universidad Católica del Perú. El mencionado servicio fue interrumpido por el Estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio decretado por el gobierno peruano, por tal motivo se suspendieron las actividades de la contratista en ese contexto, manifiesto lo siguiente: El "Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018" está planificado para realizarse el presente año; esta actividad es parte del III componente del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la UNF", el cual tiene por objetivo central "Generar Adecuadas condiciones para asegurar una gestión de calidad en la Universidad Nacional de Frontera, distrito y provincia de Sullana". En ese marco, esta área técnica opina que la necesidad del servicio existe, y no presenta observaciones referentes al cronograma planteado por la contratista".

Que, mediante Informe N° 185 -2020-UNF/DGA-UA, de fecha 21 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, que: "EL CONTRATISTA, ha presentado la subsanación de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, adjuntando Cronograma de Trabajo; además indicando lo siguiente: Debido a las tareas mencionadas en el segundo párrafo de la presente la PUCP informa que no es necesario desarrollar el Plan de Vigilancia y protocolos correspondientes, ya que se propone continuar con el servicio en modalidad virtual. (el subrayado es agregado) Asimismo, la PUCP cumple con informar que no reemplazará el personal clave indicado en el Contrato N° 001-2020-UNF. Dicha solicitud no implicaría cambio al objeto de la contratación. Sobre el particular, se debe precisar que, en informes anteriores, esta Unidad ha opinado que el cambio de modalidad de las prestaciones pendientes por ejecutar del CONTRATISTA, a modalidad virtual, correspondería a una modificación al contrato, modificación que debe alinearse a los establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento. Asimismo precisar que, la solicitud de ampliación de plazo, viene acompañada de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

propuesta de continuar con el servicio de manera virtual, y sobre esa propuesta plantea el cronograma de trabajo en el cual identifica las actividades suspendidas y pendientes de ejecutar; sin embargo el área usuaria, no se manifiesta al respecto, limitándose a informar que la necesidad del servicio existe y que no presenta observaciones referentes al cronograma planteado por la contratista. En ese sentido, concluye que: Dadas esas precisiones anteriores, esta unidad opina que la solicitud de ampliación de plazo es procedente; asimismo para el computo del plazo nuevo plazo contractual, se deberá contar con un acta de reunión entre las partes, con el fin de tomar acuerdos que garanticen la oportuna ejecución del servicio; mientras tanto, el contrato continuaría suspendido. En el marco del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitar a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que a través de la Coordinación del Proyecto CUI N° 2447546, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNF, emitan el informe técnico, en el cual detalle y justifique la viabilidad de continuar con el servicio de manera virtual. Asimismo solicitar el informe legal correspondiente".

Que, con Oficio N° 119-2020-UNF-DGA, de fecha 27 de julio de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el Informe N° 185-2020-UNF/DGA-UA, de la Unidad de Abastecimiento; en el cual emite opinión respecto a la procedencia de la ampliación de plazo del contrato N° 01-2020-UNF "Contratación del Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018"; así mismo hacer de su conocimiento, que respecto al punto 2 del mencionado informe, se ha solicitado opinión técnica y legal; las mismas que se notificaran a su despacho para continuar con el trámite correspondiente".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en su Informe N° 266-2020-UNF-OAJ, de fecha 27 de julio de 2020, concluyendo: "Que, si bien puede resultar viable la aprobación de la Ampliación del plazo contractual del Contrato N° 01-2020-UNF "Contratación del Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018"; resulta necesario previamente solicitar a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que a través de la Coordinación del Proyecto CUI N° 2447546, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNF, emitan el informe técnico, en el cual detalle y justifique la viabilidad de continuar con el servicio de manera virtual y si dicha modalidad de prestación permite una equivalencia de derechos (económicos) entre las partes, además de precisarse los costos fijos y variables que se reducen o en los que no incurrir debido a la aplicación de la modalidad no presencial; y, de ser el caso, los nuevos costos, fijos y/o variables, que ya se han generado o se generan en virtud de la prestación del servicio no presencial. Asimismo, recomienda que, se tenga en cuenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 158, numeral 158.3 establece que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". En tal sentido, se tiene que la Carta N° 0149/2020 Q-PUCP, ha sido recibida por mesa de partes virtual el día 20 de julio del año en curso. Que, se tenga en cuenta lo manifestado en su informe por parte de la Unidad de Abastecimiento: "(...) para el computo del plazo nuevo plazo contractual, se deberá contar con un acta de reunión entre las partes (...)". Que, si aún existe plazo que permita a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través de la Coordinación del Proyecto CUI N° 2447546, en coordinación con la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Oficina de Gestión de la Calidad de la UNF, emitir un informe técnico, en el cual detalle y justifique la viabilidad o no de continuar con el servicio de manera virtual; se requiera inmediatamente a fin de cumplir con lo dispuesto al artículo 158.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de lo contrario se deberá emitir acto resolutorio con una decisión negativa respecto de la ampliación y con posterioridad a dicha decisión las controversias pueden ser solucionadas mediante conciliación o arbitraje. Luego de dar atención al numeral precedente, y de contar con opiniones favorables de la oficina técnica resultaría viable la Aprobación de la Ampliación del plazo contractual del Contrato N° 01-2020-UNF. Que tiene que brindarse respuesta al solicitante, dado que si no se brinda respuesta se tiene por aceptado lo solicitado, o si estamos en el plazo límite para emitir respuesta el Titular de la Entidad debe pronunciarse, puesto que de no ser así incurre en responsabilidad. En tal sentido a efectos de verificar el plazo se recomienda solicitar a la Unidad de Abastecimiento la solicitud de ampliación de plazo (lo cual no obra en los actuados)".

Que, mediante Informe N° 271-2020-UNF-OAJ, de fecha 30 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite un informe jurídico complementario, señalando que: "Que, es viable la Aprobación de la Ampliación del plazo contractual del Contrato N° 01-2020-UNF "Contratación del Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018" solicitada, sugiriendo expedir el acto resolutorio sobre el particular. Posteriormente, se sugiere que se las partes contractuales efectúen una reunión, respecto al cómputo del plazo - nuevo plazo contractual, esto es a partir de cuándo se reiniciará el mismo, lo cual deberá constar en acta".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU y 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** del Contrato N° 01-2020-UNF denominado: "Contratación del Servicio de Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Universitaria ISO 21001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018", por ciento cuarenta (140) días calendarios, el mismo que será computado en virtud de la reunión que se establezca entre ambas partes intervinientes en el contrato, lo cual quedará plasmado en el acta respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** realice la elaboración de la Adenda al Contrato N° 01-2020-UNF, suscrito entre la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional de Frontera, relacionada con lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA,** **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Pontificia Universidad Católica del Perú el presente acto resolutorio.



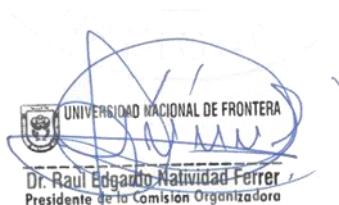
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Apolonia Lobaton Corbajal
SECRETARIO GENERAL

